

2022-00346-00

Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 05 de diciembre de 2022

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1433

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de este proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Católico promovido por el cónyuge DELFÍN CÁRDONA CLAROS y la cónyuge ISNELDA GUTIERREZ CORRALES; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 577 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Católico promovido por el cónyuge DELFÍN CÁRDONA CLAROS y la cónyuge ISNELDA GUTIERREZ CORRALES.

2º) DECRETAR como pruebas documentales los incorporados con la demanda, como son:

- Partida eclesiástica de los cónyuges DELFÍN CÁRDONA CLAROS y la cónyuge MARIA IMELDA GUTIERREZ CORRALES
- Registro Civil de Nacimiento de la señora ISNELDA GUTIERREZ CORRALES.
- Fotocopia de la cédula de la señora ISNELDA GUTIERREZ CORRALES
- Registro Civil de Nacimiento del señor DELFÍN CÁRDONA CLAROS.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor DELFÍN CÁRDONA CLAROS.
- Registro civil de Matrimonio de los cónyuges DELFÍN CÁRDONA CLAROS y ISNELDA GUTIERREZ CORRALES.

3º) RECONOCER personería para actuar a la abogada BIANEY NATHALIA ZAMORA BUSTAMANTE, identificada con número de cédula 66.714.145 expedida en Tuluá-Valle y T. Profesional No. 119.767 del C.S.J, como apoderada judicial de ISNELDA GUTIERREZ CORRALES y DELFÍN CÁRDONA CLAROS, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

2022-00346-00

4º) Dese por renunciada la notificación y ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL Juez,



WILMAR SOTO BOTERO
Juez

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICOS No 217
HOY, 13 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO (E) JULIO ANDRES GALEANO
PAREJA



SENTENCIA N° 178

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), doce (12) de diciembre del año
dos mil veintidós (2022).

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Proferir sentencia anticipada dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Católico promovido por el cónyuge DELFÍN CÁRDONA CLAROS y la cónyuge ISNELDA GUTIERREZ CORRALES, mayores de edad y vecinos de Buga-Valle, por cumplir con el requisito exigido en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso, habida cuenta que no hay pruebas para practicar.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: Que los cónyuges DELFÍN CÁRDONA CLAROS y ISNELDA GUTIERREZ CORRALES contrajeron matrimonio religioso en la parroquia de San Antonio del municipio de San Antonio-Tolima, el día 15 de julio de 2.006, registrado en la registraduría del mismo municipio con indicativo serial No. 03975042 de esa misma Dependencia.

SEGUNDO: Que dentro del matrimonio no procrearon hijos.

TERCERO: Que los cónyuges ISNELDA GUTIERREZ CORRALES y DELFIN CARDONA CLAROS, liquidarán la sociedad conyugal bien sea a través del trámite notarial no habiendo bienes para repartir o a través del trámite previsto en el artículo 523 del C.G del P.

CUARTO: Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal, por lo cual solicitan declararla disuelta y en estado de liquidación.

QUINTO: Que los cónyuges DELFÍN CÁRDONA CLAROS y ISNELDA GUTIERREZ CORRALES, siendo personas totalmente capaces, manifiestan, que es de su libre voluntad divorciarse de mutuo acuerdo, haciendo uso de la facultad conferida por la causal 9ª. Del artículo 154 del Código Civil, por lo cual, no subsistirá obligación alguna entre sí, permaneciendo en residencia separada

III. PRETENSIONES.

PRIMERO: Con base en los hechos narrados, solicitan que mediante sentencia se reconozca el consentimiento expresado por los conyuges, y se decrete el divorcio invocado.

SEGUNDO: Que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del Registro Civil.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

Por medio de auto No 1433 de fecha 12 de diciembre de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora, teniéndose como tales los documentos aportados con la demanda.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

1. Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

2. La prueba del matrimonio celebrado entre los cónyuges DELFÍN CÁRDONA CLAROS y ISNELDA GUTIERREZ CORRALES, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del Registro Civil de Matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio católico el día 15 de julio de 2006 en la Parroquia de San Antonio del municipio de San Antonio Tolima y debidamente registrada en la Registraduría del mismo municipio, bajo el indicativo serial número 03975042.

3. Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 en concordancia con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, reglamentan

las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo consentimiento.

En el evento que ahora ocupa la atención del juzgado, los cónyuges DELFÍN CÁRDONA CLAROS y ISNELDA GUTIERREZ CORRALES solicitan al despacho se decrete el divorcio del matrimonio católico que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo consentimiento.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quién sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respeto debido a las personas.

4. Así las cosas, siendo los cónyuges DELFÍN CÁRDONA CLAROS y ISNELDA GUTIERREZ CORRALES plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el divorcio del matrimonio católico contraído el día 15 de julio de 2006, en la Parroquia de San Antonio del municipio de San Antonio Tolima y debidamente registrada en la Registraduría del mismo municipio, bajo el indicativo serial número 03975042, considera el juzgado que es del caso acceder a tal petición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Católico celebrado por los cónyuges DELFÍN CÁRDONA CLAROS y ISNELDA GUTIERREZ CORRALES, el día 15 de julio de 2006, en la Parroquia de San

Antonio del municipio de San Antonio Tolima y debidamente registrada en la Registraduría del mismo municipio, bajo el indicativo serial número **03975042**.

Como consecuencia de lo anterior, cesan sus efectos civiles de matrimonio

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada por los cónyuges DELFÍN CÁRDONA CLAROS y ISNELDA GUTIERREZ CORRALES. Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a las leyes vigentes.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio de los cónyuges DELFÍN CÁRDONA CLAROS y ISNELDA GUTIERREZ CORRALES, el cual obra en el indicativo serial **03975042** del libro de matrimonios que se lleva en la Registraduría Municipal del Estado Civil de San Antonio Tolima, lo mismo que en los registros civiles de nacimiento de la señora ISNELDA GUTIERREZ CORRALES, el cual obra en el indicativo serial No **12073241** del libro que se lleva en la Registraduría Municipal del Estado Civil de La Macarena-Meta y en el registro civil de nacimiento del señor DELFÍN CÁRDONA CLAROS, el cual obra en el indicativo serial No **9229157** del libro que se lleva en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Belén-Caquetá. Líbrense los oficios respectivos.

Igualmente, inscribábase en el Libro de Varios que se lleva en la Registraduría Especial del Estado Civil, de acuerdo al Decreto 2158 de 1970 artículo 1º, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

Juez

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICOS No 217 HOY, 13 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO (E) JULIO ANDRES GALEANO PAREJA</p>
--